

e) La condena firme dictada por los Tribunales de Justicia, que suponga privación de libertad o por hechos que puedan implicar para la empresa, desconfianza respecto a su autor.

f) La embriaguez y/o toxicomanía siempre que repercutan negativamente en el trabajo

g) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados tanto de nuestra empresa como de empresas clientes, o revelar a elementos extraños a cualquiera de ellas, datos de reserva obligada.

h) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros o subordinados.

l) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

j) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

k) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por las leyes.

l) El originar frecuentes riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

m) La reincidencia en falta grave, aunque sea distinta naturaleza siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

n) El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la dirección de la empresa.

o) El acoso sexual, entendiéndose por tal una conducta de naturaleza sexual de palabra o acción, desarrollada en el ámbito laboral y que sea ofensiva para la persona objeto de la misma. En un supuesto de acoso sexual se protegerá la continuidad en su puesto de trabajo de la persona objeto del mismo.

p) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la ley 31/1995 de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales, siempre que tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.

#### Artículo 38. *Graduación de sanciones.*

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas administrativas serán las siguientes:

1.º Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

2.º Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3.º Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días, hasta la rescisión del contrato de trabajo.

#### Artículo 39. *Tramitación y prescripción.*

Las sanciones se comunicarán motivadamente y por escrito a interesados para su conocimiento y afectos, dándose notificación al Comité de Empresa.

Para la imposición de sanciones por falta muy grave será preceptiva a la instrucción de expedientes contradictorios. Este expediente se incoará remitiendo al interesado pliego de descargos con exposición de los hechos supuestamente constitutivos de falta. De este expediente se dará traslado al Comité de Empresa, para que por ambas, y en plazo de cinco días hábiles, puedan manifestar a la dirección lo que consideren conveniente para el esclarecimiento de los hechos imputados. Transcurridos dicho plazo y aunque el Comité de Empresa, el trabajador o ambos no hayan hecho uso del derecho que se les concede a formular alegaciones, se procederá a imponer al trabajador la sanción que crea oportuna de acuerdo con la gravedad de la falta y lo estipulado en el presente Convenio.

Para la imposición de sanciones a un miembro del Comité de Empresa cualquiera que fuera su gravedad, es imprescindible la apertura de expediente contradictorio.

Prescripciones: Las notas desfavorables que consten en los expedientes personales de los trabajadores por faltas cometidas, se cancelarán en los plazos siguientes:

Faltas leves, a los tres meses.

Faltas graves, a los seis meses.

Faltas muy graves, a los doce meses.

### CAPÍTULO X

#### Derechos sindicales

#### Artículo 40. *Derechos sindicales.*

Se preservan y recogen todas las facultades, derechos y obligaciones señalados por la ley Orgánica de Libertad Sindical de dos de agosto de 1985

y el Estatuto de los Trabajadores, tanto en lo que se refiere al conjunto de los trabajadores, como el ámbito del propio Comité de Empresa.

#### Pactos complementarios

#### Artículo 41. *Acoso sexual.*

Las partes firmantes de este convenio quieren dejar constancia de la importancia que presentan como derecho fundamental de toda persona, el respeto a su intimidad y a tener un entorno laboral libre de comportamientos indeseados de carácter o connotación sexual. A tal efecto y a modo de definición se considera definición de acoso sexual en el ámbito laboral, el comportamiento verbal o físico que sea ofensivo para el trabajador o trabajadora que lo sufra, sea cual sea su condición o posición en la organización incidiendo en la negativa o la aceptación de este comportamiento en la situación laboral, profesional o privada de la persona.

#### Artículo 42. *Ropa de trabajo.*

Se entregarán dos equipos completos en el momento de la incorporación. No se establecen fechas fijas para su renovación. La sustitución vendrá dada por el deterioro normal que pueda representar en cada servicio.

### ANEXO 1

#### Escala salarial por grupo y nivel profesional

Nivel	Salario bruto (año) — pesetas	Salario base (mes) — pesetas	Pagas extras — Pesetas
1	1.092.000	78.000	78.000
2	1.120.000	80.000	80.000
3	1.260.000	90.000	90.000
4	1.330.000	95.000	95.000
5	1.470.000	105.000	105.000
6	1.680.000	120.000	120.000
7	2.030.000	145.000	145.000

#### Conversión al euro:

Nivel	Salario bruto (año) — Euros	Salario base (mes) — Euros	Pagas extras — Euros
1	6.563,05	468,79	468,79
2	6.731,34	480,81	480,81
3	7.572,75	540,91	540,91
4	7.993,46	570,96	570,96
5	8.834,88	631,06	631,06
6	10.097,00	721,21	721,21
7	12.200,55	871,47	871,47

### 7446

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2002, del Instituto de la Juventud, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General de Subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, en el Área del Instituto de la Juventud, correspondientes al año 2002.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden TAS/592/2002, de 8 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 66, del 18), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales

del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de los programas, en el área de competencias del Instituto de la Juventud, que podrán ser objeto de financiación, sus requisitos y prioridades, así como los conceptos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

En su virtud, este Instituto de la Juventud ha dispuesto:

Primero. *Convocatoria.*—El Instituto de la Juventud, con cargo a los conceptos presupuestarios 19.201.323A.481 y 19.201.323A.781, consignados en su presupuesto, convoca la concesión de subvenciones en el Área de Juventud, correspondientes al año 2002, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la Orden TAS/592/2002, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del régimen general en el Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos.

Segundo. *Requisitos.*—Además de los requisitos de carácter general establecidos en el artículo 3 de la mencionada Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) de dicho artículo, las entidades u organizaciones que concurren a la presente convocatoria deberán acreditar los siguientes requisitos:

A) Estar constituidas como:

1. Asociaciones Juveniles, Federaciones o Confederaciones de Asociaciones Juveniles.

2. Secciones Juveniles de entidades sociales u organizaciones no gubernamentales que tengan reconocidos en sus Estatutos autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.

3. Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, dedicadas con carácter habitual a la realización de actividades en favor de la juventud según previsión expresa en sus Estatutos, debiendo ello acreditarse, además, mediante la memoria general de actividades del año inmediato anterior y el programa general de actividades para el año en que se solicita la subvención.

B) Acreditar documentalmente tener sede abierta y en funcionamiento en el ámbito de varias Comunidades Autónomas, para lo cual aportarán:

1. Para la acreditación de las sedes abiertas: Fotocopia compulsada del contrato de propiedad, arrendamiento o cesión bajo cualquier otro título.

2. Para la acreditación del funcionamiento de las sedes: Certificado de cualquiera de los siguientes organismos: Organismo de Juventud de la Comunidad Autónoma, Concejalía de Juventud del Ayuntamiento, Consejo de la Juventud autonómico, Consejo de la Juventud provincial o Consejo de la Juventud local.

En virtud de lo establecido en la disposición adicional única de la Orden sobre bases reguladoras, podrán concurrir a esta convocatoria entidades u organizaciones integrantes del movimiento asociativo juvenil con domicilio social en Ceuta o Melilla, aunque la actuación de las mismas no rebase el ámbito territorial de dichas ciudades.

Tercero. *Plazo de presentación.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1.2 del artículo 5.º de la Orden sobre bases reguladoras, las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en la sede central del Instituto de la Juventud, calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid, o en los restantes lugares indicados en el párrafo último del apartado 1.1 del susodicho artículo.

Cuarto. *Programas a subvencionar.*—Serán subvencionables los programas destinados a jóvenes entre catorce y treinta años que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución.

Los programas de mantenimiento y equipamiento (anexo I), están destinados exclusivamente, a las entidades u organizaciones incluidas en los números 1 y 2 de la disposición segunda A) de esta Resolución.

Sólo podrán subvencionarse gastos destinados a obras y equipamiento, cuando se soliciten dentro del correspondiente programa del anexo I.

Quinto. *Criterios de valoración de los programas.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2, de la Orden sobre bases reguladoras, se establecen a continuación los criterios prioritarios para la valoración de los programas solicitados:

a) Destinatarios: Que estén dirigidos a jóvenes pertenecientes a grupos sociales desfavorecidos y/o en situación de marginación o alto riesgo social.

b) Entidad que realizará el programa: Que estén promovidos por asociaciones u organizaciones juveniles, federaciones o confederaciones de asociaciones juveniles.

c) Contenido técnico del programa: Que el programa introduzca aspectos innovadores en sus actividades, que se adecue a los objetivos y acciones propuestos y que contenga indicadores de evaluación cualitativa.

d) Ámbito del programa: Que el programa desarrolle sus actividades en el ámbito de varias Comunidades Autónomas o cuyos/as usuarios/as procedan de varias Comunidades Autónomas, sin perjuicio de lo previsto en la disposición segunda, letra B), número 2, párrafo último, de la presente Resolución.

e) Financiación del programa: Se tendrá en cuenta la adecuación entre los distintos conceptos del gasto (personal, actividades, mantenimiento, dietas y gastos de viaje), la aportación de la propia entidad y la obtención de otras fuentes de financiación acreditadas.

f) Voluntariado: Que en la ejecución del programa intervenga personal voluntario.

Sexto. *Audiencia al Consejo de la Juventud de España.*—La Directora general del Instituto de la Juventud oirá a la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de España antes de dictar la resolución por la que se conceden las subvenciones convocadas.

Séptimo. *Logotipo.*—Las entidades u organizaciones deberán incorporar de forma visible en el material que utilicen para los programas subvencionados el logotipo que se refleja en el anexo II de la presente convocatoria.

Madrid, 22 de marzo de 2002.—La Directora general, Elena Azpiroz Villar.

## ANEXO I

### Programas prioritarios del Instituto de la Juventud

#### *Programas dirigidos a apoyar el movimiento asociativo juvenil y su participación social*

Los programas tienen por objeto contribuir al mantenimiento, funcionamiento y equipamiento así como a las actividades habituales de las Asociaciones y Organizaciones Juveniles.

El mantenimiento y funcionamiento incluye la financiación de los siguientes gastos:

La contratación del personal de la entidad.

Las reuniones de los órganos de gobierno.

Los originados por la pertenencia a organismos internacionales.

Gastos derivados del local en que se ubique la sede social de la entidad (arrendamientos, reparaciones, etc.), así como suministros, material de oficina, telefonía, correo y otros análogos.

El equipamiento incluye:

Medios informáticos, ofimáticos, audiovisuales y mobiliario para las sedes de las entidades juveniles y para obras de conservación o de adecuación de los inmuebles de dichas sedes.

#### *Programas de intervención que posibiliten la autonomía y el bienestar de los y las jóvenes*

Los programas tienen por objeto la intervención directa de las Asociaciones Juveniles y de las Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, en las diferentes áreas con mayor riesgo de marginación juvenil, a través de las siguientes actuaciones:

Programas que posibiliten el acceso de los/as jóvenes a la formación, al empleo y al autoempleo.

Programas que fomenten entre la juventud actitudes de responsabilidad y de prevención contra los riesgos de la salud.

Programas que promuevan la igualdad de oportunidades y la participación solidaria de la juventud a través del voluntariado, la educación y la cooperación al desarrollo.

Programas que desarrollen entre la juventud valores de tolerancia y actividades para erradicar actitudes de racismo, xenofobia y violencia juvenil.

Programas que promuevan actuaciones del movimiento asociativo juvenil en la conservación del medio ambiente y en la utilización de una nueva cultura del ocio.

## ANEXO II

**Características del logotipo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud) para los programas subvencionados por este organismo**

El logotipo diseñado para la difusión de los programas subvencionados por este organismo será el siguiente, que se deberá reproducir siempre en sus debidas proporciones y colores, tanto en reducciones como ampliaciones:

Subvencionado por:



Normas para su reproducción: El logotipo se reproducirá en blanco y negro.

Pautas para su utilización: Se utilizará colocándolo en un lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

El Escudo y el Ministerio se reproducirá por negativo (en blanco) sobre fondo gris (trama 50 por 100 de negro); **injuve** se reproducirá por negro (100 por 100 de negro).

La banda de **injuve** será gris (12 por 100 negro) con una altura de 1/9 de la del Ministerio.

La mancheta de **injuve** será 1/2 de la del Ministerio y se cerrará con líneas de 1 punto de grosor en gris (12 por 100 de negro).

La tipografía del Ministerio es la Gill Sans Regular todo en versales; la tipografía de **injuve** es Helvética Black (in) y Helvética Regular (juve) todo caja baja.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

7447

*ORDEN APA/846/2002, de 17 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones al transporte de ganado que participe en el pabellón institucional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en los certámenes de FIMA ganadera 2002, Semana Verde de Galicia 2002 y Expoaviva 2002.*

La Orden de 17 de marzo de 1988, por la que se actualizan y regulan los certámenes de ganado de raza pura de carácter nacional e internacional, y se fijan los estímulos a la participación en los mismos, establece en su epígrafe quinto las ayudas que se pueden conceder para fomentar la participación de los ganaderos en los certámenes nacionales e internacionales considerados de interés por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, habiendo sido modificado dicho epígrafe mediante las Órdenes de 24 de abril de 1991, 26 de junio de 1992, y la Orden APA/544/2002, de 4 de marzo.

En el apartado 3 del anexo a la Resolución de la Secretaría General de Agricultura de 15 de febrero de 2002, por la que se aprueba el calendario oficial de certámenes ganaderos a celebrar durante el presente año, figuran, entre otras, las siguientes exposiciones nacionales: FIMA ganadera 2002, Semana Verde de Galicia 2002, a celebrar en Silleda (Pontevedra) del 19 al 23 de junio y Expoaviva 2002, a celebrar en Barcelona del 5 al 8 de noviembre del año en curso.

La participación de las asociaciones y federaciones de ganaderos en los citados certámenes, se considera de gran interés por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, lo que motiva la necesidad de fomentar su presencia mediante la concesión de las ayudas que se regulan mediante la presente Orden.

En consecuencia, se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y el Reglamento del procedimiento de concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

En su virtud dispongo:

### Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión de las subvenciones, de hasta el cien por cien del coste del transporte de los animales que vayan a participar en el pabellón institucional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en las exposiciones nacionales FIMA ganadera 2002, Semana Verde de Galicia 2002 y Expoaviva 2002, con el fin de fomentar la participación de las asociaciones de ganaderos o sus federaciones, legalmente constituidas, en los citados certámenes.

### Artículo 2. Financiación.

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo al concepto presupuestario 21.21.713E.775.02 de los Presupuestos Generales del Estado para 2002.

### Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Orden, las asociaciones de ganaderos y sus federaciones, legalmente constituidas, que carezcan de ánimo de lucro y estén al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

A estos efectos, se considerará que carecen de ánimo de lucro aquellas asociaciones o federaciones que, aún desarrollando también actividades de carácter comercial, inviertan la totalidad de los beneficios resultantes de las mismas en el cumplimiento de sus fines institucionales.

### Artículo 4. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de la ayuda podrá alcanzar hasta el cien por cien de los gastos originados por el transporte de los animales que participen en el pabellón institucional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en cada certamen, estableciendo el coste máximo del transporte de ganado en 0,90 euros/kilómetro.

2. En todo caso, si los gastos efectivamente realizados fuesen inferiores a los presupuestados inicialmente, se realizará una reducción de la ayuda, a fin de que la misma vuelva a tener igual proporción en la subvención de los gastos originados por el transporte de los animales.

3. La cuantía total de las ayudas concedidas no podrá superar, en ningún caso, la cantidad de 164.903 euros en la totalidad de los tres certámenes.

4. La cuantía total de las ayudas queda condicionada sin posibilidad de ampliación, a las disponibilidades presupuestarias.

### Artículo 5. Criterios para determinar la cuantía de la ayuda.

Los criterios que se tendrán en cuenta para determinar la cuantía de la ayuda serán los siguientes:

a) Presupuesto del transporte y número e interés genético de los animales que participen en el certamen.

b) Experiencia de participación en otros certámenes ganaderos, justificada documentalmente.

### Artículo 6. Solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación. Su contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vendrán acompañadas por:

a) Memoria detallada de las actividades que se desarrollen en el pabellón institucional en que se expondrán los animales a participar, medios de transporte con que los beneficiarios cuentan y fechas de realización del transporte, con indicación de todos aquellos aspectos que, en consonancia con lo expresado en el artículo 5 de la presente Orden, puedan ser de utilidad para evaluar la necesidad y alcance de la subvención.